

II. A PROPOSITO DE LA INSTRUCCION DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO ACERCA DE LA «MORAL DE LA SITUACION»

(2 febrero 1956: AAS, 58 [1956], p. 144)

por ANTONIO PEINADOR, C. M. F.

Va dirigida a todos los Ordinarios, a los profesores que enseñan en seminarios, ateneos y universidades de estudios, y a los lectores de las casas religiosas de formación. En ella se encuentra la posición definitiva de la Iglesia en un tema de evidente importancia, especulativa y práctica, tratado ya, en dos diversas ocasiones, por el mismo Romano Pontífice en las alocuciones del 23 de marzo y del 18 de abril de 1952¹.

De manera terminante el Santo Oficio prohíbe que se enseñe y apruebe la doctrina de la «Moral de la situación», sea cualquiera el nombre con que se la designe, en las universidades, ateneos, seminarios y casas de formación de religiosos, ya en los libros, disertaciones, «acróasis» o, como dicen, conferencias, o de cualquier otra manera que se trate de propagarla y defenderla.

A pesar de que en las aludidas alocuciones pontificias, está cabalmente definido lo que es la *Moral de la situación*, nos vamos a permitir insistir, por cuenta nuestra, en distinguir la auténtica Moral de la situación, reprobada por el Santo Oficio, de la moralidad subjetiva, concreta o circunstancial de los actos humanos, que la *Ética* racional y la *Teología Moral* contraponen a la moralidad objetiva o de los principios.

I

Lo específico de la Moral de la situación

En sustancia lo que caracteriza a esta nueva Moral, que llaman *de la situación*, es el hacer depender totalmente la moralidad, bondad o malicia

1. Véase AAS, 44 (1952), p. 270 ss.; p. 413 ss. La primera fué pronunciada por radio en italiano. La segunda en francés, ante las delegadas al Congreso Internacional de la «Fédération mondiale des jeunesses féminines catholiques», celebrado en Roma. En *Colección de encíclicas y documentos pontificios* de ACE, ed. 4 (1955), p. 862 ss.; 869 ss.

“Salmanticensis”, 3 (1956).

de los actos, de *su circunstancia*, sin ulterior dependencia de base alguna objetiva y metafísica, constitutiva de un orden moral ultrasujetivo. Por donde, el agente libre y consciente, no acomodaría su obrar o su dejar de hacer a una norma *preexistente*, eterna, inmutable, idéntica para cuantos se mueven *ab intrinseco* trascendiendo la determinación *ad unum* de las llamadas leyes físicas, sino que, *en cada caso*, se crearía la norma que le correspondiera, según el juicio que cada cual se forme a favor de los últimos determinantes del acto o de la omisión, elegidos e imperados. La teoría entraña la destrucción de la ley, natural o positiva, en cuanto *norma objetiva obligatoria*, con la desaparición lógica de toda sanción, del premio y del castigo: una verdadera revolución, que de un golpe acabaría con el orden jurídico y el orden moral y haría desaparecer las supremas realidades en las que estriba la condición social del hombre y el concepto mismo de creatura con dependencia esencial del Creador.

Es evidente el entronque de esta Ética o Moral de la situación con todos los erróneos sistemas filosóficos que amparan y patrocinan la idea de una moral ocasional o relativa: sobre todo, la ilación con la filosofía existencial, como de un consiguiente con su antecedente, según lo hizo ya notar Su Santidad el Papa en la alocución del 18 de abril de 1952².

La desaparición, en esta *nueva moral*, del valor intrínseco u *objetivo* del bien y del mal, es consecuencia primera y necesaria del poder *creador* que se atribuye al dictamen de la conciencia; que ya no es, como en nuestra moral tradicional y cristiana, la transmisora del dictamen de la Ley eterna, regla última de toda moralidad, sino más bien *forjadora* de una forma que puede variar *en cada situación o circunstancia subjetiva*.

Para la *Moral de la situación* la conciencia, en cada caso, resuelve un conflicto y da salida franca a la contradicción en que constituyen al hombre conceptos atávicos preconcebidos, sobre todo religiosos. «Como toda inven-

2. «Il n'est pas difficile de reconnaître comment le nouveau système moral dérive de l'existentialisme, qui ou fait abstraction de Dieu, ou simplement le nie, et en tout cas remet l'homme à soi-même». AAS, l. c. p. 416.

«Para el relativismo —escribe LINARES HERRERA— los valores (agradable, útil, bello, bueno, etc.), son puras impresiones subjetivas, que el sujeto (individual o colectivo), por una especie de espejismo natural objetiva o proyecta a los objetos. El valor no es una realidad o entidad con propia subsistencia e independiente del sujeto valorante, sino una relación o un respecto a dicho sujeto. Valor no significa según esto algo que sea en sí, sino que su esencia se reduce a un para alguien o a un para algo. Nada, pues, de valores eternos. Los valores cambian con la medida que los hace surgir, que no es otra que el individuo, el pueblo o la época respecto de los cuales son valores».

«El valor o no valor, continúa escribiendo a propósito del neokantismo, de los objetos se reduce a la conformidad o no conformidad de su existencia empírica con la conciencia normativa» (*Elementos para una crítica de la filosofía de los valores*. Introducción, p. 8 y 9. Véase p. 87 ss.).

Puede verse: JOSÉ IGNACIO ALCORTA, *El constitutivo ontológico del existencialismo*, en «Revista de Filosofía», 15 (1956), p. 5 ss.; WALTER BRUGGER, *Diccionario de Filosofía*, v. Valores (ética de los), (filosofía de los); ANDRÉ MARC *Dialectique de l'agir, livre second*.—*L'Obligation morale*, p. 279 ss.; ENRIQUE LUÑO PEÑA, *Moral de la situación y derecho subjetivo* (Barcelona, 1954).

ción, dice LE SENNE, la de los fines que constituye la moral, nace de un conflicto de deberes, como por ejemplo, el deber de la veracidad y de la humanidad. Cuando el enemigo de uno de mis amigos le persigue de muerte para matarle y me pregunta si está en mi casa, a donde cabalmente acaba de entrar, ¿debo responder afirmativa o negativamente? Como los actos morales son siempre singulares por sus circunstancias, es necesario que para cada uno de ellos *se creen* por iniciativa personal soluciones, más bien que *descubrirlas*. «Generaliza este ejemplo, continúa, y la contradicción que se encuentra en el principio del conflicto de los deberes, llega a ser la del deber y del bien, de la norma y del fin, de la inducción que entresaca de los anteriores casos de la moralidad los principios que los han dado firmeza, y de la experimentación moral, que propone a la acción nuevos fines.

Se trata, pues, de aplicar una regla previendo sus efectos y su alcance, de proponerse luego un fin, considerando los medios de realizarlo: esto supone *siempre* un hallazgo singular. Tal es la misión de la moral: definir fines concretos, provocar intenciones de obrar determinadas; precisar cuáles son en todos los órdenes, las contradicciones más urgentes que resolver, indicar cuáles están al alcance de *estos caracteres* y de *estos* temperamentos, que la sicología aplicada se encarga de definir cada vez mejor, codificar en reglas los resultados, que han permitido superar las contradicciones ya resueltas y lanzar a nuevas pesquisas. Lo moral debe acabar en la moralidad que no es otra cosa que la fidelidad de la conducta al ideal y como una intuición del bien comparable al diagnóstico de un buen médico»³.

La falta de consistencia de una moral como la que nos acaban de pintar, se echa enseguida de ver: en fuerza de los nuevos hallazgos a que podemos llegar, al tratar de resolver, *en cada caso*, el conflicto de deberes que le es propio, siempre está sujeto a revisión ese código de reglas en que hemos ido concretando los resultados de nuestros exámenes previos a la determinación de la conciencia. O sea, que a cada final de nuestro esfuerzo por encontrar la solución del predicho conflicto, que mejor se conforme *con la circunstancia* de cada acción, nos *creamos* un nuevo problema sobre *nuevos* datos previamente inexistentes: total un continuo *irse haciendo* la moral, sin llegar nunca a la formulación definitiva de normas fijas *que aplicar* a los casos concretos, por los que se desliza la actuación consciente de nuestra vida racional. Y esto es precisamente lo propio de esta moral de la situación, como hemos visto: más bien que *descubrir soluciones*, *enunciando* cada acción singular en principios preexistentes, in-

3. En ANDRÉ MARC, o. c., p. 294. Recuérdese que para el existencialismo, «la existencia humana es siempre una *conquista*; nunca es una posesión». A. DE WAEHLENS, *La filosofía de Martín Heidegger* (Madrid, Instituto «Luis Vives, 1945) p. 164.

mutables, que señalan la exigencia de nuestra razón, y en último término, de la Razón divina, lo que hace es *crearlas*, creando al propio tiempo la *norma*. Y el acto entonces no es moralmente bueno, por ejemplo, porque se conforme con la norma, sino porque así lo exige la circunstancia, que es la que da origen a la ley que justifica o garantiza la bondad de la acción.

Ni la Filosofía perenne, ni la Teología católica pueden aceptar estos postulados que pecan de gratuitos y comprometen todo el orden de dependencia del hombre respecto de Dios, desfigurando los valores naturales y sobrenaturales de virtud, vicio, sanción, etc., convirtiendo en puro relativismo las exigencias absolutas de nuestra naturaleza, elevada por la gracia al plano de lo divino, y abocando de consiguiente, por fuerza de la lógica, en la negación de toda moral verdadera. No pueden estar más justificadas las prevenciones de la Moral tradicional contra la *nueva Moral*, ni venir más apunto la prohibición del Santo Oficio, que equivale a una condenación: *ni se puede enseñar, ni se puede aprobar la Moral de la situación* ⁴.

II

La Moral tradicional en cuanto verdadera Moral de la situación

Los nombres no hacen la cosa, como es bien sabido. En realidad, nuestra Moral tradicional es la verdadera moral de la situación, por cuanto la virtud de la prudencia, natural e infusa, y el don de consejo, llegan con su influencia hasta la última determinación del acto humano, sorprendiéndole en todas sus circunstancias, y aplicando la norma objetiva de la moralidad, en atención precisamente de estos determinantes subjetivos. En su Alocución del 24 de abril de 1952, el Papa lo hizo notar, aludiendo especialmente al tratado de la prudencia de SANTO TOMÁS, con «un sentido de la actividad personal y de la actualidad, que contiene todo lo que hay de bueno y de positivo en la *ética de la situación*, evitando sus confusiones y sus desviaciones» ⁵.

Reconociendo la necesidad de una *moralidad objetiva*, fundada en los

4. «Sous cette forme expresse, decía el Papa, l'étiqne nouvelle est tellement en dehors de la foi et des principes catholiques, que même un enfant, s'il sait son catéchisme, s'en rendra compte et le sentira». AAS, l. c., p. 416. Véase en *Dialectique de l'agir*, de ANDRÉ MARC la crítica de las teorías sobre la moralidad, de KANT, FICHTE, HAMELIN, LE SENNE, p. 299 ss.

5. En otra parte, hicimos resaltar la importancia de esta alusión del Papa a la doctrina de Santo Tomás, todavía no superada, ni envejecida, sobre la virtud de la prudencia, en orden a la formación de la conciencia para aquellos casos, en los cuales no aparece inmediata o evidentemente la aplicación de la norma objetiva al acto, considerado en su situación concreta. «Ilustración del Clero», 46 (1953), 50 ss.

postulados de la razón natural, y de la fe; es decir, de una relación de los actos humanos a normas preexistentes, invariables, concretadas en los distintos dictámenes, indicadores de los fines inmediatos, relacionados con el fin último de la vida, que han de motivar todas nuestras acciones; fuerza es admitir paralelamente la necesidad de *aprehensión* de la norma en su contacto íntimo con el acto que ha de regular, constituyendo un algo vital, subjetivo, que exige intrínsecamente la conformidad absoluta entre lo objetivo, que no depende de la *percepción* del sujeto, y el resultado definitivo de esta *percepción* en el agente. La modificación que recibe el acto, influido por la norma *aplicada*, es ya la moralidad en el sujeto, o *subjetiva* ⁶.

Que esta moralidad en el sujeto, esté ya verdaderamente condicionada a las *circunstancias*, en cierto modo dependiente de ellas, lo demuestra la posibilidad de desacuerdo entre aquella relación, que decíamos, del acto, en sí mismo, a su norma, y la consecuencia de la aprehensión y aplicación de ésta: entre lo objetivo y lo subjetivo, no obstante la exigencia intrínseca a la identificación. Cabe, es verdad, que la causa de la disconformidad esté en la ignorancia de la misma norma, o del principio general porque ha de regirse el acto; sin embargo, muy frecuentemente, está más cercana a éste, en el error acerca del hecho, del detalle o de la circunstancia de que depende que *este* acto precisamente haya de regirse por esa regla moral, y no por otra distinta ⁷.

Es bien claro que el dictamen invenciblemente erróneo de la conciencia es suficiente para garantizar la bondad moral de la acción, no obstante el desacuerdo que se produce, cuando él existe, entre lo objetivo y lo subjetivo, entre aquella relación que dice el acto, *este* acto a su norma, anterior a la apreciación que de ella hace la razón, movida por la prudencia y por el don de consejo, y *esta otra* determinada a que da origen la consideración del principio porque se ha de regular la acción. No es menos claro que entonces el sujeto *crea*, en cierta manera, la moralidad concreta de su

6. Véase LOTTIN, *Morale fondamentale*, chap. III, p. 112, 113: «La bonté morale formelle (subjetiva) est donc la conformité de la décision du libre arbitre avec le rapport objectif (ou supposé tel) existant entre l'objet d'un acte et la nature humaine. La bonté morale objective est ce rapport même».

7. «Ratio. dice Santo Tomás, secundum duplicem scientiam est humanorum actuum directiva. sc. secundum scientiam universalem et particularem... Actiones autem in singularibus sunt. Unde conclusio syllogismi operativi est singularis. Singularis autem propositio non concluditur ex universalis nisi mediante aliqua propositione singulari; sicut homo prohibetur ab actu parricidii per hoc quod scit patrem non esse occidendum, et per hoc quod scit hunc esse patrem» 1, 2, c. 76 a. 1.

Véase NOBLE, *La conscience morale*, chap. IV, p. 73 ss.: RODRIGO, *Tractatus de conscientia morali*, I, n. 141. ss Decimos que hay una exigencia *intrínseca* a la conformidad entre lo subjetivo y lo objetivo: lo cual es claro por cuanto la posibilidad de los juicios erróneos de conciencia no se debe a imperfección *esencial* de la facultad cognoscitiva, sino a la que le viene de la obscuridad en que la sumió el pecado original. Junto a la posibilidad de la ignorancia de la ley y del error acerca de su aplicación a un caso singular hemos de admitir la de un perfeccionamiento de la conciencia natural y sobrenatural, a que se refiere el Papa, en la primera de sus alocuciones del 23 de marzo de 1952. Véase NOBLE, *obra cit.*, chap. VI y ss.

acto, y cabalmente en fuerza de las circunstancias, a favor de las cuales se ha hecho posible el error acerca de la inclusión del acto, de *este* acto, en la norma general. No es esto lo que nos quieren enseñar los patrocinadores de la *nueva* Moral.

Para la *Moral de la situación*, esta creación que supone el dictamen de la conciencia, se basa en una liberación precedente de la traba de cualquier norma preexistente; por lo menos de cualquier norma preexistente con *valor absoluto* de influir sobre lo concreto de *cada situación*. Para la *Ética* racional y cristiana, la formulación subjetiva del dictamen de la razón práctica, que precede al imperio prudencial, depende necesariamente de lo metafísico e inmutable de una norma, cuyo alcance en relación con el acto concreto, toca descubrir a nuestra razón. Lo absoluto de la moralidad de los actos humanos, con raíces en las exigencias invariables de nuestra naturaleza, depende del reconocimiento a ultranza de la inmutabilidad de la norma objetiva, con poder de influir sobre los actos particulares. Por el contrario, sólo un relativismo moral, sujeto a las mayores contradicciones, es por necesidad la consecuencia lógica de hacer depender la moralidad de los actos *únicamente* de su situación o circunstancias ⁸.

Es fácil darse cuenta del diverso camino que siguen la prudencia, virtud que pudiéramos llamar de lo concreto, *de la situación*, y esta moral nueva a que venimos refiriéndonos; y del término, también distinto, a que conduce.

La prudencia para acertar en la elección de lo que, como medio, corresponde a los fines particulares de las demás virtudes, parte de la voluntad totalmente *rectificada*, en lo que se refiere a estos fines: si se trata, por ejemplo, de satisfacer un deber de justicia, de caridad, de religión, etc., se supone siempre la verdad y la sinceridad del deseo de la voluntad, ilustrada por la razón acerca de lo que cada una de esas virtudes requiere. El contenido objetivo de estos hábitos, adquiridos o infusos, no queda a merced de algo que esté por verse o por hacerse: en los datos revelados o en la consideración de las exigencias de nuestra naturaleza, se encuentra sin dejar lugar a dudas. Cuanto llevan a cabo los actos de consejo y de juicio, previos al acto específico de la prudencia, no tiene otro fin que preparar la última determinación que habrá de caracterizar la acción, en sus pormenores individualizantes, como conformes a tal o cual

8. «La voz de nuestra conciencia no quiere abrir un monólogo, prodigarnos consejos, inspirarnos juicios sobre las cosas de este mundo. No tiene *comunicaciones* que *transmitirnos*, no enuncia nada que nosotros podamos *repetir* o lanzar entre los ruidos del mundo... en el momento en que nuestra conciencia se despierta, se da como una fuerza extraña a nosotros mismos, que se levanta en nosotros y a nosotros se dirige, y de alguna manera a pesar nuestro. Es precisamente esta apariencia de exterioridad —dice Heidegger— la que ha dado lugar a la identificación del interpelante ya con Dios ya, según otros, con reminiscencias en nosotros de fuerzas sociológicas o biológicas. Estas tesis no dan cumplida cuenta de los hechos» (A. DE WAEHLENS, *La filosofía de Martin Heidegger*, p. 162, 163).

virtud. Por este camino nunca se llegará a tergiversar los conceptos de virtud y vicio, ni llegarán a convertirse en *valores humanos* los que no lo son, o a cambiar el signo jerárquico de los que por tales ha reconocido siempre la razón y la revelación: el robo, nunca dejará de serlo, mientras haya verdadera usurpación de la cosa ajena contra la voluntad racional de su dueño; el adulterio se dará siempre que haya violación del matrimonio extrañío; la castidad, en su aspecto de virginal, juvenil o conyugal, será en cualquier caso, el modo que pone la razón en el uso de la facultad generativa, y en el consiguiente apetito y uso del placer sexual, sobre la base firme de la consagración total del hombre al mejor servicio de Dios y del prójimo, de la abstención de todo aquello que sólo hace lícito la unión conyugal, o de la administración racional del deleite sexual en orden a la generación, dentro del legítimo connubio ⁹.

La *Moral de la situación* no rechaza, en principio, la distinción entre la virtud y el vicio, ni deja de admitir el orden moral, con sus categorías o valores, distinguidas con nombres iguales a los que todos los hombres han dado siempre por buenos y aceptables: justicia, amor o caridad, humildad o sencillez, castidad, desprendimiento, liberalidad, magnificencia, etc.; o por el contrario, injusticia, deslealtad, infidelidad, mentira, etcétera ¹⁰.

Sin embargo, para llegar a establecer, *en cada caso*, lo bueno y lo malo, lo moral y lo inmoral, lo justo y lo injusto, prescinde de aquel punto de partida, en donde, según la Moral tradicional católica, se inicia el proceso prudencial. En rigor, en esta Moral de la *situación*, virtud y vicio, gracia y pecado, moral e inmoral, son voces carentes de sentido, puro nominalismo, puesto que nada de ello existe, *sino dependiendo de las circunstancias*, las cuales pueden hacer variar, para cada acto, su alcance real. Y así, la sustracción de la cosa ajena contra la voluntad razonable de su dueño, será un robo o no lo será, según que en cada situación de hecho, la conciencia lo defina. La violación del extrañío tálamo será adulterio o no lo será, a tenor de lo que dicten las exigencias concretas del caso. Las relaciones sexuales extramatrimoniales no serán necesariamente ilícitas,

9. «Ad prudentiam pertinet —dice SANTO TOMÁS—, applicatio rectae rationis ad opus, quod non fit sine appetitu recto». (2, 2, q. 47, a. 4). «La prudence —comenta NOBLE— ou discernement moral ne sera, dans une conscience, à l'état de vertu garantissant la pratique vertueuse en toutes circonstances que si cette conscience est pleinement et universellement vertueuse. Le discernement prudentiel, pour qu'il s'affirme toujours dans n'importe quelle occasion et dicte impérieusement le devoir, suppose nécessairement l'habitude et efficace volonté vertueuse, l'amour du bien, l'amour de Dieu, auquel on se trouve prêt à obéir, quelle que soit l'action en cause, quel que soit le devoir qui se présente» (*Le discernement de la conscience*, chap. IX, p. 173. Véase también, LEHUR *La raison règle de la moralité*, chap. IV, § 11, p. 173 ss.).

10. «Elle —dice el Papa, en su alocución del 18 de abril de 1952— ne nie pas, sans plus les concepts et les principes moraux généraux (bien que parfois elle s'approche fort d'une semblable négation), mais les déplace du centre vers l'extrême périphérie» (AAS, I, c., p. 415).

si la conciencia diera sobre ellas su veredicto favorable, consideradas las particularidades de la situación.

«La Etica nueva, observaba el Papa... es eminentemente *individual*. En la determinación de conciencia el hombre singular se encuentra inmediatamente con Dios y se decide ante El, sin la intervención de comunidad alguna, de ningún culto o confesión, en nada y de ninguna forma. Aquí no hay otra cosa que el Yo del hombre y el Yo del Dios personal; no del Dios de la ley, sino del Dios Padre, con quien el hombre debe unirse en amor filial. Vista así, la decisión de la conciencia es un *riesgo* que sólo corre la persona, según el conocimiento y la propia ponderación, con toda sinceridad ante Dios. Estas dos cosas, la recta intención y la respuesta sincera, son las que Dios considera; la acción no le interesa. Por lo tanto, la respuesta puede ser de cambiar la fe católica por otros postulados, de divorciarse, de interrumpir el embarazo, de rehusar la obediencia a la autoridad competente en la familia, en la Iglesia, en el Estado, y así sucesivamente» ¹¹.

III

Epiqueya. Clemencia. Moral de la situación

Una referencia a las virtudes de *epiqueya* y *clemencia* nos pondrá más de manifiesto todavía la virtualidad de los principios indestructibles de nuestra Moral católica para llegar hasta el último determinante del acto humano, impregnándolo de su contenido y modificación conforme a sus exigencias, al propio tiempo que confirmará la inconsistencia de esta nueva moral que, a fuerza de hacerse creadora o reformadora, acaba por negarse a sí misma, corroída por el gusano de la contradicción.

Tanto en la epiqueya como en la clemencia, hay un apartarse de la letra de la ley, haciendo lícita, por razonable, la acción singular y concreta que la contraría. La epiqueya o equidad considera en la ley o en el precepto, por el que ha de regirse un acto, no tanto su fin próximo o inmediato, el que indican las palabras, cuanto su fin mediato o remoto, conforme con el sentido integral de la formulación externa de la ley, que es el que principalmente intenta el legislador o superior. La clemencia, en la aplicación de la pena, se sale igualmente de la materialidad de la letra para guiarse por las últimas razones que movieron a castigar con tal pena la infracción de la ley. Al fin y al cabo, tanto la una como la otra virtud, regulan *un acto concreto* comprendido en el significado material de una prescripción legítima, no teniendo en cuenta la norma objetiva, o mejor,

11. AAS, l. c., p. ...

esta norma, creada precisamente para él. Y lo hacen, al amparo de la *situación*: son tales las circunstancias singulares del caso, que harían irrazonable la aplicación a él de *esta norma*, aunque la intención del superior, la inmediata se entiende, no la última que ha de presidir toda su actuación ordenada al buen régimen de la comunidad social, fuera, al establecerla, la de comprenderle ¹².

¿Se da aquí, por ventura, el relativismo que hemos denunciado en la nueva moral; un concepto de lo bueno y de lo malo desconectado de los principios objetivos e inmutables; algo que *se hace* a sí mismo, sin un orden a molde alguno preexistente; algo, en fin, que sólo sirve *para esta vez*, sin precedentes, y sin rastros o consecuencias para futuras acciones? Nada menos que eso.

El orden moral, dentro del cual se mueve el hombre, en cuanto racional, supone una graduación o jerarquía de valores netamente humanos; de principios, por consiguiente, que se relacionan entre sí, de superior a inferior, en correspondencia perfecta con la causalidad de los fines. La subordinación perfecta de los fines intermedios al fin último, de los principios secundarios a los principios primeros de la moralidad, condiciona la influencia o causalidad normativa de aquéllos a su dependencia de éstos. No puede haber contradicción entre unos y otros dictámenes de la razón, porque todos radican en la misma naturaleza del hombre, considerada en toda su integridad. Por lo tanto, cuando de la aplicación a un acto concreto de una norma secundaria o subordinada resultara la repugnancia de aquel a otra norma superior de alcance más universal, pierde lógicamente su influencia reguladora la norma subordinada para someter el acto a la causalidad inmediata de la norma superior. Esto sucede cuando en el proceso prudencial intervienen la equidad o la clemencia: se sustrae el acto a la influencia de una causa segunda para hacerle depender de causas superiores.

Está claro que la acción o la omisión, entonces, no se reviste de una modalidad nueva, como *creada* para ella: sencillamente, no recibe la influencia reguladora *de una norma determinada*, para pasar a depender *de otra*, por aquella misma exigencia intrínseca que, en circunstancias normales, las que pudieron ser previstas por la voluntad ordenadora, la hubieran sometido a aquélla. *Summum ius*, suele decirse, *summa iniuria*; «porque entonces, comenta BÁÑEZ, se lesiona más gravemente el derecho, dando en la mayor de las injurias, cuando pegándose a la letra de la ley, no se atiende a la verdadera intención del superior» ¹³.

12. Véase el comentario de CAYETANO a la cuestión 120, a. 2, de la 2, 2; a BÁÑEZ, sobre la 2 2. c. 58, a. 5. dub. ult. prima concl.; SUÁREZ, *De legibus*, l. 6, c. 6, n. 2, y lo que escribimos sobre el particular en nuestro *De iure et iustitia*, n. 43.

13. En el lugar citado. La epiqueya es una especie de la justicia legal, o mejor de la justicia *communiter dicta*, que se contradistingue en justicia legal *propriamente dicha*

SANTO TOMÁS insiste en que la epiqueya o equidad y la clemencia son verdaderas virtudes; porque al apartarse de la *letra* de la ley, lo hacen siguiendo el orden de la razón: evidentemente aquel orden a que tiene que someterse en su actuación el legislador positivo. Y esto es hasta tal punto verdad, que, obrando entonces de otra forma, de espaldas a lo que piden la equidad y la clemencia, se obraría *lo malo*, por cuanto sería *irracional* o *injusto* ¹⁴.

Importa hacer notar cómo de las precedentes reflexiones se deduce que la equidad o epiqueya y la clemencia, sólo pueden haber respecto de las normas positivas impuestas por la voluntad creada: de la ley eclesiástica, en una palabra, o de la ley civil, puesto que los casos de excepción o de emergencia, en los cuales únicamente tienen aplicación estas dos virtudes, no pueden darse respecto de Dios, omnisciente, autor de la ley natural y de la positivo-divina. Lo que es decir, que los preceptos fundamentales del orden moral, natural y sobrenatural, no pueden sufrir suspensión alguna, *en ningún caso*, de su fuerza de obligar, o sea, de la virtualidad reguladora que ellos contienen. Que, *in actu secundo*, como dicen, esto es, que en el sujeto *concretamente* pueda darse *alguna vez* la excepción, no implica una verdadera suspensión de la causalidad *objetiva* de la ley, sino sólo la falta de aquella *disposición adecuada* que en el sujeto se exige para que puede alcanzarle la total eficacia de ella ¹⁴.

Igualmente se desprende de lo dicho, que esos mismos preceptos fun-

—que sólo atiende a la letra de la ley— y en epiqueya —que atiende directamente a la intención de legislador—. Por donde, «de ea —escribe SANTO TOMÁS— iustitia dicitur per prius quam de legali; nam legalis iustitia dirigitur secundum epikelam. Unde epikeia est quasi superior regula humanorum actuum» (2, 2, q. 120, a. 2). Y CAYETANO comentando estas palabras del Angélico, añade: «principia aequitatis sunt fines extrinseci legum, altiores finibus proximis ipsarum legum... Ergo est simpliciter nobilior ipsa legali iustitia, quia sequitur quod intendat ad altiorum finem... ac per hoc quod sit simpliciter nobilior».

14. El parentesco entre la epiqueya y la clemencia lo encuentra SANTO TOMÁS en que para la aminoración de la pena la clemencia se guía por la intención del legislador, apartándose de la letra de la ley, en lo cual conviene exactamente con la epiqueya. Específico de la clemencia es poner el modo de la razón en el afecto de la voluntad, usando en la inflicción de la pena de una cierta dulzura. «qua quis abhorret omne illud quod potest alium contristare». (2, 2, q. 157, a. 3, ad 1). Además, la clemencia se ha a la severidad —inflexible en la aplicación de la pena, cuando lo exige la recta razón— como la epiqueya a la justicia legal, a la cual se reduce la severidad, en cuanto aplica la pena conforme a la ley y justicia. Ahora bien, la clemencia no suaviza el rigor de la ley, por respecto a aquello que es, en la ley, conforme a razón; sino únicamente por respecto al alcance común de la letra, en cuanto en circunstancias particulares concluye no ser justo castigar *tan rigurosamente* (*Ib.*, a. 2, ad 2).

15. La misma razón que demuestra no admitir dispensa propiamente dicha la ley natural, convence de que en ella no cabe, en rigor, la epiqueya. En rigor decimos, o sea entendiéndola como exclusión racional de un acto del alcance de la ley *formulada en toda su precisión*. Por lo tanto, cuando en un caso particular, sería contra razón y justicia aplicar determinado precepto natural, por ejemplo, que hay que devolver lo que se tiene en depósito, no por eso, se sale *ese caso* de *toda* la ley natural, que le comprende en virtud de otro dictamen, o si se quiere en virtud de ese mismo dictamen expresado en *toda su verdad*. Véase, 1, 2, q. 100, a. 8; CAYETANO en el comentario a la cuestión 120 de la 2, 2. También RODRIGO, *De legibus*, n. 396 ss. y nuestra *Theologia moralis fundamentalis*, n. 407.

damentales que encierran la ley natural y la positivo-divina, llegan con su poder regulador a *todo* el hombre, porque todo él cae bajo la ciencia divina, por lo tanto bajo la disposición autoritativa del supremo Legislador: «lex enim humana, escribe el Angélico, non punit eum qui vult occidere et non occidit, *punit autem eum lex divina*». No es sólo el *efecto exterior* lo que busca Dios en los actos de los hombres, sino, además de él y por encima de él, el *afecto* de la voluntad. Por donde añade Santo Tomás: «operari sine tristitia opus virtutis cadit sub praecepto legis divinae; quia quicumque cum tristitia operatur non volens operatur»¹⁶. Luego no puede quedar al arbitrio de la criatura dar al acto exterior un *modo determinado*, o poner el deseo y la intención de la voluntad en desacuerdo con la voluntad ordenadora de Dios¹⁷.

La Moral *según la situación* puede convenir en ocasiones con las conclusiones razonables de la equidad y de la clemencia: cuando, por ejemplo, se trate de acomodar a *un caso dado* la norma positiva creada. Sin embargo, se dará siempre la diferencia sustancial, de que en el ejercicio de las virtudes de equidad y de clemencia, se presupone la vigencia obligatoria de una norma objetiva de alcance más universal, por exigencias de la cual se sustrae *un acto singular* a la urgencia de una ley particular o inferior; mientras que esta moral de la situación rompe con la obligación, en fuerza de un derecho que entonces mismo crea la circunstancia concreta, relacionando al hombre con Dios con un género de intermediación imposible de darse y de entenderse, ya que tiene que salvar el paso infranqueable de las exigencias de la naturaleza y de la gracia. Como insinuamos más arriba, el final del proceso de esta moral *existencialista*, es la contradicción, el absurdo, la aporía.

Más palpable es la diferencia entre equidad, clemencia, moral de la situación, cuando se trata de la aplicación de aquellos principios fundamentales a que aludíamos antes. Trascienden, decíamos, el campo de actuación de estas dos virtudes, entendidas en su sentido propio. Para la *Moral de la situación* no es terreno vedado el misterio interior del hombre, que únicamente puede regular la ley natural o divina: hasta él puede llegar, según ella, esa especie de poder creador que habría Dios depositado en cada uno de nosotros, pronto siempre a entrar en acción a favor de las circunstancias. Y entonces, el gesto exterior de la persona, como indi-

16. 1, 2, q. 100 a. 9, in c. et ad 3.

17. Repásese lo que dice el Papa en la segunda de las citadas Alocuciones, respecto a la aplicación inmediata de muchas obligaciones de la ley moral, natural y divina: «Il n'y a pas à examiner. Quelle que soit la situation individuelle, il n'y a d'autre issue que d'obéir». (AAS., l. c., p. 417). «Se preguntará, dice un poco antes como la ley moral que es universal, puede bastar y llegar a obligar en un caso singular, el cual, en su situación concreta es siempre único y *para una vez*». Precisamente, responde, porque por razón de su universalidad comprende necesaria e *intencionalmente* todos los casos particulares, en los cuales se verifican sus supuestos. (*Ib.*, p. 417).

viduo o como miembro de la sociedad, podría estar en disonancia con la formulación, *comúnmente recibida*, del precepto natural o divino: podría *parecer* injusticia, deslealtad, infidelidad, desorden sexual, etc. Nada de esto sería *en realidad*, porque el *afecto interior* de la voluntad, desligándose eficazmente de la urgencia de la norma natural o divina, buscaría en el desorden el orden, la justicia en la injusticia, la lealtad y la fidelidad en la infidelidad y en la deslealtad ¹⁸.

El peso enorme de razón con que la Iglesia, Maestra y Custodia de la verdad, de la fe y de las costumbres, ha dicho una palabra definitiva, respecto a la Moral *según la situación*, queda bien patente a la luz de esta *Nota*, comparativa entre sus postulados y los de nuestra Moral tradicional y católica. Ha sido necesaria, porque, como sucede frecuentemente, el error se disfrazaba con el ropaje de la verdad, escondiéndose tras del aparato deslumbrante de una intención recta conjugada con la ficción de unos valores humanos inexistentes, que oculta sencillamente la cobardía ante los problemas serios y dificultosos que nos plantean, a cada paso, la razón y la revelación en lucha con la debilidad de la naturaleza caída ¹⁹.

18. Es casi la traducción de palabras del Papa, en la alocución citada. (AAS, l. c., p. 415).

19. Es también observación del Papa, «Il peut se faire que les conditions présentes aient induit à tenter de transplanter cette *morale nouvelle* sur le terrain catholique, pour rendre plus supportables aux fidèles les difficultés de la vie chrétienne. De fait à des millions d'entre eux sont demandés aujourd'hui, en un degré extraordinaire, fermeté, patience, constance et esprit de sacrifice, s'ils veulent demeurer intègres dans leur foi soit sous les coups de la fortune, soit dans un milieu qui met à leur portée tout ce à quoi le cœur passionné aspire, tout ce qu'il désire». (AAS, l. c., p. 416).